



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 90

Zacatecas, Zac., sábado 10 de noviembre de 2018

SUPLEMENTO

AL No. 90 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2018

LINEAMIENTOS.- Generales que regulan las atribuciones del área encargada de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TABULADOR.- De gradación de medidas de apremio consistente en multas que aplicará el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo del incumplimiento por parte de sujetos obligados en la entidad, a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, correspondientes al Primer Trimestre del año 2018.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DEL ÁREA ENCARGADA DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS, ASÍ COMO DE LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas señala que el Estado contará con un organismo público autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia, y los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley de la materia;

II.- Que para su funcionamiento, el Instituto se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;

III.- Que es atribuciones del Instituto entre otras, de conformidad con lo que establecen los artículos 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, garantizar la transparencia, y los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, vigilar que en el ámbito del derecho de acceso a la información se cumplan los principios establecidos en la Ley; garantizar que los sujetos obligados proporcionen información a los solicitantes en los términos de la presente Ley; supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, difundiéndola y actualizándola; solicitar a los sujetos obligados los informes relacionados con las resoluciones que emitan a las solicitudes de acceso a la información pública; vigilar que los sujetos obligados cumplan con las resoluciones que emitan y denunciar su incumplimiento ante su órgano de control interno; imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

IV.-Que el segundo párrafo del artículo 191 de la Ley, dispone que el Instituto establecerá mediante Lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen;

V.- Que el Instituto, con fundamento en lo previsto en el artículo 114 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, tiene la facultad de emitir reglamentos, manuales, lineamientos, criterios, acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto y el correspondiente cumplimiento de la Ley; por lo que consecuentemente, con base en las facultades que le otorga la Ley antes citada al Pleno de Instituto en su artículo 130 fracción IX, se procede a emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DEL ÁREA ENCARGADA DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS, ASÍ COMO DE LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto.

Primero. Los presentes lineamientos generales son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para los sujetos obligados del Estado de Zacatecas.

Tienen por objeto establecer las atribuciones y criterios que deberá aplicar el área del Instituto encargada de calificar la gravedad de las faltas, así como los mecanismos que habrán de seguirse para la notificación y gestión con las autoridades competentes, para la ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Definiciones.

Segundo. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Actuaciones: Los actos, diligencias y trámites que integran un expediente;

II. Apercibimiento: La prevención especial dirigida al responsable de acatar una determinación del Instituto, en la que se hacen de su conocimiento los efectos y consecuencias jurídicas en caso de incumplir con lo requerido;

III. Determinación e imposición de la medida de apremio: La actuación del Pleno mediante la que establece el medio de apremio a imponer a los encargados de dar cumplimiento a las determinaciones ordenadas por el Instituto;

IV. Días. Días hábiles según el calendario oficial del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VI. Ejecución de la medida de apremio: La consumación material del medio de apremio impuesto por el Pleno del Instituto.

VII. Instituto: El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VIII. Ley General. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IX. Ley. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

X. Lineamientos generales: Los Lineamientos generales que regulan las atribuciones del área encargada de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

XI. Medida de apremio: La amonestación pública o la multa, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, impuestas por el Pleno del Instituto para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones, y

XII. Multa como medida de apremio: La cantidad que el Pleno del Instituto impone, en términos de la Unidad de Medida y Actualización, para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL ÁREA DEL INSTITUTO EN MATERIA DE MEDIDAS DE APREMIO.

Área encargada de calificar la gravedad de las faltas y proponer las medidas de apremio.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretaría Técnica del Pleno, a través del área de su adscripción que corresponda, será el área encargada de calificar la gravedad de las faltas y proponer las medidas de apremio en el siguiente supuesto:

Incumplimientos de los sujetos obligados a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, en los medios de impugnación en materia de acceso a la información previstos en el Título Octavo, Capítulo I, de la Ley General y en el Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley, así como las derivadas de los procedimientos de verificación y denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, previstos en el Título Segundo, Capítulos Quinto y Sexto de la Ley.

Una vez que se instruya la aplicación de las medidas de apremio, la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretaría Técnica del Pleno, deberá someter a consideración del Pleno del Instituto, en un plazo de hasta quince días, el proyecto de calificación de la gravedad de la falta y la propuesta de la medida de apremio a aplicarse, para que éste determine su imposición al o los responsables del sujeto obligado que corresponda.

El proyecto de calificación de la gravedad de la falta y propuesta de la medida de apremio a aplicarse, deberá contener: el texto íntegro del acto, la gravedad de la falta, él o las personas a quienes se aplicará la medida de apremio que corresponda, la medida de apremio que se propone imponer, la condición económica del infractor y la reincidencia, así como el fundamento legal en que se apoye.

Cuarto. Cuando se trate del incumplimiento a las determinaciones de los Comisionados ponentes ocurridas durante la sustanciación de los medios de impugnación previstos en el Título Octavo, Capítulo I de la Ley General y en el Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley, la calificación de la gravedad de la falta, así como la medida de apremio a imponer, serán propuestas por el Comisionado ponente en la resolución que corresponda, misma que será aprobada por el Pleno del Instituto.

Áreas encargadas de determinar e imponer las medidas de apremio.

Quinto. El Pleno del Instituto será el encargado de determinar e imponer las medidas de apremio a los responsables de los sujetos obligados, lo cual constará a través de la determinación que se realice para tal efecto.

Área encargada de notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar las medidas de apremio.

Sexto. La Secretaría Ejecutiva será el área encargada de notificar y gestionar la ejecución de las medidas de apremio impuestas por el Pleno del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO. ELEMENTOS PARA CALIFICAR LAS MEDIDAS DE APREMIO.

Gravedad de la falta.

Séptimo. Al analizar la gravedad de la falta deberán tomarse en consideración los siguientes elementos:

I. El daño causado: el perjuicio, menoscabo o agravio a los principios generales o bases constitucionales reconocidos en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; además de la afectación a los principios u objetivos previstos en la Ley General y en la Ley.

II. Los indicios de intencionalidad: los elementos subjetivos que permiten individualizar el grado de responsabilidad, entendidos como el aspecto volitivo en la realización de la conducta antijurídica. Para determinar lo anterior, deberá considerarse si existió contumacia total para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia o, en su caso, se acreditó estar en vías de cumplimiento a las mismas.

III. La duración del incumplimiento: el lapso de tiempo que persistió el incumplimiento del sujeto obligado.

IV. La afectación al ejercicio de las atribuciones del Instituto: el obstáculo que representa el incumplimiento del sujeto obligado al ejercicio de las atribuciones del organismo garante local en la materia, conferidas en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en la Ley General y en la Ley.

Octavo. El Pleno del Instituto podrá emitir criterios y/o tabuladores específicos para graduar la imposición de las medidas de apremio.

Condición económica del infractor.

Noveno. El área encargada de calificar la gravedad de las faltas, podrá requerir al infractor, a las autoridades competentes, así como a las instituciones financieras, la información y documentación necesaria para determinar la condición económica del responsable de cumplir con la determinación del Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán utilizarse los elementos que se tengan a disposición o las evidencias que obren en registros públicos, páginas de internet oficiales, medios de información o cualesquier otra que permita cuantificar la multa.

Reincidencia.

Décimo. La reincidencia deberá ser considerada como agravante, por lo que siempre deberán consultarse los antecedentes del infractor.

Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra igual o del mismo tipo.

**CAPÍTULO CUARTO.
DETERMINACIÓN DE IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.**

Determinación de imposición de medida de apremio.

Décimo primero. La determinación que contenga la imposición de la medida de apremio deberá contener como requisitos mínimos: el texto íntegro del acto, la gravedad de la falta, él o las personas a quienes se aplicará la medida de apremio que corresponda, la medida de apremio a imponer, la condición económica del infractor y la reincidencia, así como el fundamento legal en que se apoye, con la indicación del medio de impugnación que proceda contra la misma y el órgano ante el cual hubiera de presentarse, además de él o los encargados o responsables de cumplir con la determinación del Instituto y los plazos para su cumplimiento,

**CAPÍTULO QUINTO.
NOTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.**

Reglas generales.

Décimo segundo. Las diligencias o actuaciones para llevar a cabo la notificación de la imposición de medidas de apremio, se efectuarán conforme al horario de labores del Instituto.

Las diligencias o actuaciones que inicien en hora hábil y terminen en hora inhábil se tendrán por legalmente practicadas; y las que se lleven a cabo fuera del horario de labores del Instituto se tendrán por realizadas a primera hora del día hábil siguiente.

La Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretaría Técnica del Pleno, a través del área de su adscripción que corresponda, de oficio o a petición de parte interesada, podrá habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Notificación de las medidas de apremio.

Décimo tercero. La notificación de la determinación que contenga la aplicación de las medidas de apremio deberá realizarse conforme lo establece el Título Tercero, Capítulo I del Reglamento

Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Supletoriedad.

Décimo cuarto. En todo lo no previsto en materia de notificaciones, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**CAPÍTULO SEXTO.
IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.**

Imposición y ejecución de las amonestaciones públicas.

Décimo quinto. Cuando los infractores no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos, la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría Técnica del Pleno, hará efectiva la amonestación pública.

Décimo sexto. En el caso de servidores públicos, la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría Técnica del Pleno, solicitará al superior jerárquico inmediato del infractor, que se haga efectiva la amonestación pública de que se trate.

Décimo séptimo. Cuando se trate de partidos políticos, la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría Técnica del Pleno, requerirá al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la ejecución de la amonestación pública impuesta.

Imposición y ejecución de las multas.

Décimo octavo. Las multas como medida de apremio que imponga el Pleno del Instituto, se harán efectivas a través de la Secretaría de Finanzas y tendrán el carácter de créditos fiscales.

La Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría Técnica del Pleno, gestionará y dará seguimiento a la ejecución de la multa, por lo que solicitará a la Secretaría de Finanzas que proceda a su cobro.

No será impedimento para la Secretaría de Finanzas, ejecutar una multa impuesta a servidores públicos adscritos a dicha entidad.

Supletoriedad.

Décimo noveno. En todo lo no previsto en materia de ejecución, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**CAPÍTULO SÉPTIMO.
DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.**

Vigésimo. El Registro de Medidas de Apremio y Sanciones impuestas por el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será el sistema electrónico en el que los servidores públicos del Instituto inscribirán y consultarán los datos de identificación de las medidas de apremio y sanciones impuestas por este organismo garante.

Vigésimo primero. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de inscribir la información correspondiente a las medidas de apremio que les correspondan, a fin de que se integre y mantenga actualizada la base de datos del Registro.

Vigésimo segundo. La inscripción de la medida de apremio en el Registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El Nombre a quien le fue impuesta la medida de apremio correspondiente;

- II. El sujeto obligado al que pertenece;
- III. El medio de impugnación o causa que motivó la aplicación de la medida de apremio;
- IV. Los datos de la medida de apremio impuesta, incluida la fecha de emisión y ejecución, así como el monto en tratándose de multa;
- V. La descripción suscita de la irregularidad que propició la medida de apremio, y
- VI. El nombre del servidor público responsable de la captura de la información.

Vigésimo tercero. En caso de que la imposición de la medida de apremio sea impugnada, se deberá realizar la anotación respectiva, registrando la información correspondiente al medio de impugnación hecho valer, incluida la fecha de emisión y notificación, así como si existe o no suspensión y, en su caso, sus efectos.

En el momento procesal oportuno, deberán inscribirse los datos de la resolución que ponga fin al medio de impugnación, con una síntesis de sus puntos resolutivos y el sentido en que se resuelve, precisando el estado que guarde la medida de apremio.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, para que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, realice las gestiones necesarias para la creación del Registro de Medidas de Apremio y Sanciones impuestas por el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el día siete (07) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), con fundamento en lo previsto en los artículos 114 fracción XXIX y 130 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Firman al calce los CC. Comisionados integrantes del Pleno, para los efectos legales a que haya lugar.- C. C.P. José Antonio de la Torre Dueñas. Comisionado Presidente (Rúbrica).- C. Dra. Norma Julieta del Río Venegas. Comisionada (Rúbrica).- C. Mtro. Samuel Montoya Álvarez. Comisionado (Rúbrica).- Ante el Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes (Rúbrica), quien autoriza y da fe. ----- Conste. ----- Doy fe.

TABULADOR DE GRADACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTAS QUE APLICARÁ EL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUJETOS OBLIGADOS EN LA ENTIDAD, A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas señala que el Estado contará con un organismo público autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia, y los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley de la materia;

II.- Que para su funcionamiento, el Instituto se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;

III.- Que es atribuciones del Instituto entre otras, de conformidad con lo que establece el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, difundirla y actualizándola; imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

IV.-Que el artículo 190 fracción II de la Ley, dispone que el Instituto impondrá medidas de apremio para asegurar sus determinaciones, consistentes en multas de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA; y

V.- Que el Instituto, con fundamento en lo previsto en el artículo 98 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, tiene la facultad de emitir criterios específicos para graduar la imposición de las medidas de apremio, como lo es el caso que ocupa; por lo que consecuentemente, con base en las facultades que le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas al Pleno del Instituto en su artículo 130 fracción IX, se procede a emitir el siguiente:

TABULADOR DE GRADACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTAS QUE APLICARÁ EL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUJETOS OBLIGADOS EN LA ENTIDAD, A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2018.

Tabulador de gradación para las medidas de apremio consistentes en multas, para los sujetos obligados en la Entidad que no cumplieron al 100% su Índice General de Cumplimiento, derivado de la verificación a las obligaciones de transparencia correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio 2018, con fundamento legal en la fracción II del artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas y 98 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Tabulador que consta de tres rangos de medida, calificación, cantidad de UMA (Unidad de Medida y Actualización) y el valor de éstas en pesos:

Valores	Rango 1	Rango 2	Rango 3
Calificación	99 a 71%	70 a 36%	35 a 0%
*UMA (\$80.60)	150 - 200	201 - 250	251 - 300
Valor en pesos	\$12,090 - \$16,120	\$16,200.60 - \$20,150	\$20,230.60 - \$24,180

*VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PARA 2018. Establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018. Vigentes a partir del 1 de febrero de 2018. Diario: \$ 80.60. Mensual: \$ 2,450.24. Anual: \$ 29,402.88

TRANSITORIO

Único. El presente "Tabulador de gradación de medidas de apremio consistente en multas que aplicará el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo del incumplimiento por parte de sujetos obligados en la Entidad, a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, correspondientes al primer trimestre del año 2018", entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. Órgano de Gobierno del Estado y solo aplicable para el período que se consigna.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), con fundamento en lo previsto en los artículos 114 y 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como 98 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Firman al calce los CC. Comisionados integrantes del Pleno, para los efectos legales a que haya lugar.- C. C.P. José Antonio de la Torre Dueñas. Comisionado Presidente (Rúbrica).- C. Dra. Norma Julieta del Río Venegas. Comisionada (Rúbrica).- C. Mtro. Samuel Montoya Álvarez. Comisionado (Rúbrica).- Ante el Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes (Rúbrica), quien autoriza y da fe. ----- Conste. -----.....----- Doy fe.